como receptor, autorice escritura alguna de venta o trueque que contenga la expresada reserva, bajo la pena irremisible de privacion de oficio. Y para que llegue a noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia, publiquese por bando, etc.

## Numero 18.

Real cédula de 14 de Abril de 1789, publicada en 18 de Junio de 1790, sobre que no se restituyan á sus dueños los negros prófugos que se refugien á la América.

EL REY.-Vireyes, presidentes, agentes, audiencias, gobernadores, intendentes y demas ministros de mis reinos de las Indias, Islas Filipinas y de Barlovento, y otros cualesquiera jueces y ministros de ellos. Con fecha de 20 de Febrero del año de 1773, mando expedir el rey mi señor y padre que sea en gloria, la cédula del tenor siguiente:-El rey: gobernador de la Isla de la Trinidad, de Barlovento, en cartas de 18 de Junio de 1771, y 15 de Mayo de 1772, disteis cuenta de haber arribado en una canoa a esa Isla siete negros fugitivos, de la del Tabaco, que dista seis ó siete leguas, a los que han reclamado sus dueños, y respondisteis me teniais dado cuenta, y que habiéndose pasado despues de la Esquivo otros seis en un bote, teneis repartidos unos y otros entre los vecinos para que les den de comer y vestir, ocupandoles en sus obrajes, con cuyo motivo me suplicais os prevenga lo que debeis hacer con ellos, respecto de no encontrar en ese gobierno documento alguno que os instruya en ello. Y habiendose visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, y consultadome sobre ello; he resuelto no entregueis los referidos negros a los que los reclaman como sus señeres y dueños, pues no lo son segun el derecho de las gentes desde que llegaron a territorio mio, y

que hagais entender á todos los negros fugitivos, no solo la libertad que gozan con el hecho de su llegada a mis dominios, sino tambien la suma clemencia con que me digno admitirlos bajo mi real proteccion y amparo, exhortándolos á que en recompensa de tan inestimable beneficio y favor procuren portarse como fieles y agradecidos vasallos, y se ocupen como corresponde en los obrajes y tierras de esta ciudad, colocándolos vos á este fin separados y divididos, para que puedan mantenerse en las casas de los hacendados, á quienes prevendreis cuiden de su buena educacion, y vos estareis à la mira de que no los maltraten ni molesten, pues los han de servir como mercenarios, y no como esclavos, y me dareis cuenta con testimonio de haberlo ejecutado. Fecha en el Pardo, á 20 de Febrero de 1773.-Yo EL REY.-Por mandado del rey nuestro señor, D. Domingo Diaz de Arce.—Y ahora con motivo de haherse hecho presente con testimonio en carta de 22 de Noviembre de 1784 D. José María Chacon, gobernador de la propia Isla de la Trinidad, haberse pasado a ella en el de 1778 de la de la Granada, sujeta entonces á la dominacion inglesa, una morena llamada Teresa, con sus hijos Rafael, Leon, Carlos, Reny, Yany, y Carlota, esclavos todos del ingles Mister Yozli, inteligenciada de la relacionada real cédula se habian mantenido allí, en virtud de su declaracion, sin interrupcion alguna todo estectiempo; pero que como en el art. 13 de la real instruccion reservada que se le dió para el mismo gobierno en 8 de Diciembre de 1783. se le prevenia, que los esclavos fugitivos de la referida Isla de la Granada, y otros estranjeros que se refugiasen en aquella, los devolviese á sus dueños ó magistrados, siempre que los reclamasen con justificacion, dispuso se notificase á la enunciada Teresa deberla entregar con los espresados sus hijos al apoderado del mencionado su amo, de lo que noticiosa otra hija suya llamada Margarita Marizo, mulata libre, y nueva colona de aquella Isla, le represen-